

**RESOLUCIÓN N° 023 -2018 / UFIN**

Jesús María, 13 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Informe N° 019-2018-UFIN/PCR, de fecha 13 de Marzo de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 216 solicitudes de devoluciones de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, establece que tasa Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de las 216 solicitudes de devolución de tasa, 211 constituyen al pago de tasas no válidas y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 1A, Anexo N° 01B, Anexo N° 02A, Anexo N° 2B y Anexo N° 03) y;





Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, de la evaluación de 05 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo N° 05 y Anexo N° 06).

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente Doscientos Once (211) solicitudes de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en los Anexo N° 01A, Anexo N° 01B, Anexo N° 02A, Anexo 02B y Anexo N° 03 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 63,357.50 (Sesenta Y Tres Mil Trescientos Cincuenta Y Siete Y 50/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 633.00 (Seiscientos Treinta Y Tres Y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 62,724.50 (Sesenta Y Dos Mil Setecientos Veinticuatro y 50/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar no procedente Cinco (05) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 05 y Anexo N° 06 del documento del visto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



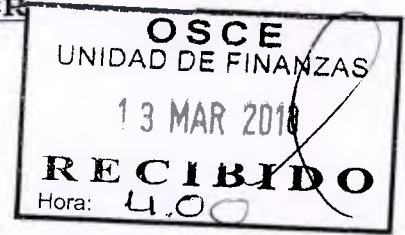
**INFORME N.º 019 - 2018-UFIN/PCR**

**A :** MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefa de la Unidad de Finanzas

**DE :** PABLO CRISTOBAL RICRA  
Orden de servicio N.º 00010

**ASUNTO :** Evaluaciones de solicitudes de devoluciones de tasa

**FECHA :** Jesús María, 13 de marzo de 2018




Con relación el Asunto, le informo:

1. Del 01 al 13 de Marzo evalué 216 solicitudes de devolución de tasa, ingresadas a la UFIN del 22 Febrero al 09 de Marzo del 2018.
2. De la evaluación de dichas solicitudes, en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Código Tributario, se ha establecido que proceden devolver, en su totalidad 211 solicitudes porque con dichas tasas el OSCE no presto servicios y 05 tasas no proceden devolver, porque se ha verificado que con esas tasas el OSCE si presto servicios.
3. Las tasas que proceden devolver se reportan en los anexos:

Anexo N°01-A, Anexo N°01-B y Anexo N°02-B – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, Anexo N°02-A – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP y Anexo N°03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con información de No utilización de las unidades orgánicas competentes y a través de módulo RNP- G1, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 62,724.50 (Anexo N°01-A por S/. 31,796.00, Anexo N°01-B por S/. 9,123.00, Anexo N°02-A por S/. 9,290.50, Anexo N°02-B por S/. 3,324.00 y Anexo N°03 por S/. 9,191.00).

4. Las tasas que no proceden devolver, se reportan en el Anexo N°05 y Anexo N°06 que suman S/. 988.50

  
PABLO CRISTOBAL RICRA  
DNI N° 45281286

<b>RECIBIDO - FIN</b>
Nº Trámite:
Fecha: 13 MAR. 2018
Derivado a: Maday
Observaciones: proyectar la Resolución y publicar la dir. de tasas si proceden y no proceden.

S/63,357.50

## ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº 023-2018 (UFIN)

## TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION/RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Tasa pagada S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para NO devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Monto a Devolver S/.	Argumentos para NO devolver	
1	20539934199	CONSTRUCTORA E INVERSIONES SEAZA S.A.C.	1208	348.50	2018-2290170	COMPROBANTE DE INGRESO	6-2012790	14/08/2014	0	INICIÓ PROCEDIMIENTO, SE EVALUÓ EXPEDIENTE Y SOLICITUD SE APROBÓ, SE LE BRINDÓ EL SERVICIO	
2	10181113788	ARMAS CALDERON ROBERTO HUGO	6888652	160.00	2018-2287740	COMPROBANTE DE INGRESO	6-3161239	23/02/2018	0	SE INSCRIBIÓ EN BIENES	
3	10239811049	PEÑA AVALOS WALTER	6260400	160.00	2018-2285917	COMPROBANTE DE INGRESO	6-3159593	21/02/2018	0	SE INSCRIBIÓ EN BIENES	
4	10413790013	RUIZ MANRIQUE MARIO JESUS	693607	160.00	2018-2411076	COMPROBANTE DE INGRESO	6-3168576	08/03/2018	0	SE INSCRIBIO EN EL RNP - SERVICIOS	
5	20602766153	MARATON INC.S.A.C.	649555	160.00	2018-2402914	COMPROBANTE DE INGRESO	6-3167276	06/03/2018	0	SE INSCRIBIO EN EL RNP - BIENES SERVICIOS	
				S/. 988.50					S/. -		